

tud de la jurisdiccion , y conocimiento que en primera instancia la compete para estos casos , proceda sin disimulo alguno á la imposicion de dicha pena , y demás que haya lugar por Fuero , y derecho á los contraventores , sean Alcaldes , Juezes , Capitulares , ó de qualquiera otra clase. La Noble Villa de Bilbao , y su Ilustre Consulado se conformaron en este Decreto , confesando la autoridad , y jurisdiccion de la mencionada Diputacion General en primera instancia en los referidos casos del no uso , dejando todos los demas puntos , y casos intactos en el estado actual , segun compete respectivamente á cada una de las tres por sus Fueros. Executorias , buenos usos , y costumbres , Reales Cédulas , Privilegios , Provisiones , Ordenanzas , Escritura de concordia , y qualquiera otro derecho que tengan.

Con lo qual se suspendió por este dia quedando sus Señorías en concurrir el de mañana a este mismo puesto , y hora , de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Juan Antonio de Letona.* = *Don Josef Joaquin de Loyza-ga.* = *Don Juan Agustin de Sagarbinaga.* = *Don Juan Manuel de Fruniz.* = Ante nos : *Manuel Francisco de Foruria.* = *Agustin Pedro de Menchaca.* =



JUNTA